

MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO

RIO NEGRO, 29 de septiembre de 2021.

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
2. Que el Artículo 9, N° 9 de la Constitución Política, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la Salud, previniendo su inciso cuarto, que es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de Salud.
3. Que el Artículo 56 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que los Establecimientos Municipales de Atención Primaria cumplirán las normas técnicas planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, consagrando la posibilidad de sin necesidad de autorización alguna, extender a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de Salud a otras prestaciones.
4. Que la Contraloría General de la Republica a determinado en Dictamen N° 13.636 del año 2016 que, los Establecimientos de Salud Municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la Ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a Programas del Ministerio de Salud.
5. Acta Sesión Constitutiva e Instalación del Concejo Municipal de Rio Negro, de fecha 28.06.21, donde consta la Personería jurídica de don SEBASTIAN CRUZAT CARCAMO, como Alcalde de la Comuna de Rio Negro.
6. La resolución N°1.600 de 2008, N° 178 de 2014, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo N° 035, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 29 de Septiembre de 2021, que aprueba Ordenanza para el funcionamiento de la Farmacia vecina de Rio Negro.

RESUELVO:

ORDENANZA N° 001

APRUEBASE la ORDENANZA LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA VECINA DE RIO NEGRO, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Farmacia Vecina de Río Negro, el establecimiento de las condiciones y requisitos que deberán ser cumplidas para acceder a los servicios y prestaciones otorgadas, regulando los procedimientos operativos del funcionamiento de ella, la compra y venta de los medicamentos, las formalidades para

la atención de los usuarios, los mecanismos contables y financieros, los controles internos, y en general, las normas destinadas al logro de una mejor gestión.

Artículo 2°. - La Farmacia Vecina de Río Negro, es un nuevo dispositivo de salud, dependiente del Departamento de Salud municipal, de la comuna de Río Negro, que realizará la intermediación de la demanda individual, espontánea y voluntaria de medicamentos, fórmulas nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para un buen vivir, razón por la cual se encuentra subordinada directamente de este. Con el objeto de satisfacer las demandas de las personas residentes y para quienes trabajen en la comuna de Río Negro, de acceso a medicamentos, fórmula nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para enfermedades crónicas o transitorias de larga duración, al menor costo posible.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA VECINA

Artículo 3°. - Podrán ser beneficiarios de la Farmacia Vecina de Río Negro, todas aquellas personas que tenga residencia permanente o que trabaje en la comuna de Río Negro, del sector urbano y sectores rurales, independiente de su sistema de previsión de salud, FONASA, ISAPRE, CAPREDENA, DIPRECA, otros.

Artículo 4°. - A los beneficiarios bajo el sistema de previsión de salud FONASA se solicitará certificado de inscripción en los establecimientos de Atención Primaria de salud de la comuna: CESFAM Practicante Pablo Araya, CECOSF Riachuelo, postas de salud rurales y otros establecimientos o dispositivos de salud primaria de dependencia municipal que se incorporen a la red de Atención Primaria de la comuna.

TITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5°.- Todas aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 3° y 4° de la presente ordenanza, podrán inscribirse como usuarios de la Farmacia Vecina de Río Negro, para lo cual, deberán presentar en la dependencia habilitada como tal o a través del correo electrónico [farmaciavecina@rionegrochile.cl](mailto:farmaciacvecina@rionegrochile.cl) o dirigirse al equipo de salud en sectores rurales, los siguientes documentos:

1. Cédula de Identidad vigente.
2. Cualquier documento que acredite residir o trabajar en la comuna de Río Negro.
 - a. Para residente en la comuna de Río Negro se solicitará certificado de residencia de la junta de vecinos correspondiente o boleta de servicios básicos (luz, agua, teléfono, etc.) o poder notarial con declaración jurada de domicilio o contrato de arriendo o registro Social de Hogares.

- b. En caso que beneficiario trabaje en la comuna de Rio Negro y tenga residencia en otra comuna, deberá presentar certificado o contrato laboral vigente que señale la dirección dentro de la comuna.
 - c. Poder simple, en caso de paciente postrado o inhabilitado de concurrir personalmente (nombre, Rut, domicilio y teléfono de contacto).
 - d. En caso de residencia de Hogares de adultos mayor o menores de edad presentar certificado firmado por director o persona a cargo de la Institución.
 - e. En caso de menores de edad estos deben ser inscritos por un adulto, presentando Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad, más comprobante de domicilio de los padres o persona a cargo con documento de Tuición Legal.
 - f. Para extranjeros, además de lo anterior, contar con visa temporaria.
3. Contar con una receta de profesional autorizado para prescribir medicamentos y/o insumos, de acuerdo a lo establecido por el Código Sanitario vigente.
Esta deberá establecer nombre y timbre del profesional que prescribe, datos del paciente: nombre completo, R.U.T, domicilio, nombre del medicamento y/o insumo y dosis prescrita. La receta médica tiene una duración de 30 días después de su emisión, salvo una indicación expresa del prescriptor en el caso de medicamentos de uso crónico. La receta con la indicación de permanente no deberá tener una fecha de emisión superior a 6 meses y su fecha de expiración no deberá ser inferior a 2 meses, contados desde la fecha de solicitud de compra del medicamento. Se aplicará criterio con respecto la modificación del artículo 1, de la Ley 21.267 "ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE REMEDIOS EN EL CONTEXTO DE UNA ALERTA SANITARIA POR EPIDEMIA O PANDEMIA".

TITULO IV

DE LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA VECINA

Artículo 6°. - Las prestaciones o beneficios de salud otorgados a través de la Farmacia Vecina consistirán en el acceso al expendio de medicamentos o sus bioequivalentes, fórmulas nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para un buen vivir, que se encuentren en stock de la farmacia, previa presentación de receta médica, requisito señalado en el número 3 del artículo 5°, según corresponda y el beneficiario podrá retirarlos, tras el pago.

Artículo 7°. - Se requerirá receta médica solo para aquellos medicamentos cuya condición de venta así lo exija (<https://registrosanitario.ispch.gob.cl/>). Fórmulas nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para un buen vivir no requieren receta y las unidades de despacho serán para uso mensual y dependerá del stock disponible al momento de la venta.

Artículo 8°.- Los medicamentos y/o insumos que podrán ser solicitados por el paciente, serán aquellos que no sean entregados por los sistemas de salud de atención primaria o secundaria, o

aquellos que no estén asegurados por el sistema de salud público y en las leyes 19.966, sobre garantías explícitas de salud y ley 20.850 ley Ricarte Soto.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, EXPENDIO DE MEDICAMENTOS O SU BIOEQUIVALENTE, FÓRMULAS NUTRICIONALES E INSUMOS MÉDICOS O DE CONFORT DEL PACIENTE PARA UN BUEN VIVIR A TRAVÉS DE LA FARMACIA VECINA

Artículo 9°. - La adquisición de medicamentos o sus bioequivalentes, fórmulas nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para un buen vivir se realizará a través del Departamento de Salud, "Obligatoriamente bajo la ley 19.886 de compras públicas", y la asistencia técnica del Químico Farmacéutico de la Farmacia Vecina a través de Licitación Pública, Convenio de Suministro, CENABAST, compra por Trato Directo y Compra Ágil.

Artículo 10°. - Para el expendio de medicamentos o sus bioequivalentes, que, en conformidad con la normativa vigente, requieran de receta médica para su comercialización.

La Farmacia Vecina podrá implementar un sistema de registro de recetas que prescriban el uso de medicamentos de forma permanente, en cuyo caso, los usuarios no se encontrarán obligados a presentar la receta médica que haya sido incorporada al registro, salvo que se trate de medicamentos controlados.

Con la recepción de la receta, se podrá gestionar ante los distribuidores autorizados de medicamentos y/o insumos, la compra por parte del Departamento de Salud, sin intermediarios, para evitar alzas en los medicamentos.

Una vez acreditado el proceso de gestión de compra, el beneficiario procederá al pago, en la dependencia de la Farmacia Vecina, para el expendio de medicamentos o sus bioequivalentes, fórmulas nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para un buen vivir y se entregará boleta al beneficiario.

Artículo 11°. - El valor de derecho por expendio de medicamentos o sus bioequivalentes, fórmulas nutricionales e insumos médicos o de confort del paciente para un buen vivir, corresponderá al valor de adquisición del respectivo producto. Para la determinación del mismo, se utilizarán porcentajes diferenciados, aumentado de un 3% a 15% para cada producto, a fin de permitir la incorporación de los costos de despacho asociados a la compra que serán los mismos que cobren CENABAST y/o los Laboratorios a la Dirección de Salud de Rio Negro, con IVA incluido, más gastos de flete y transporte, cuando corresponda y los costos de funcionamiento de la Farmacia Vecina.

Artículo 12°. - El porcentaje diferenciado, mencionado en el artículo 11° se indica a continuación:

COSTO DEL PRODUCTO (\$)	PORCENTAJE
1 - 4.999	15%
5.000 - 14.999	12%

15.000 - 29.999	7%
30.000 - 49.999	5%
50.000 – o más	3%

TITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD POR EL EXPENDIO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Artículo 13°. - La Ilustre Municipalidad de Río Negro no será responsable por las reacciones adversas a medicamentos, insumos médicos y formulas nutricionales que hayan sido entregados en virtud de una receta médica.

No obstante, lo anterior, el Departamento de Salud municipal, notificará al ISP de los reclamos y/o sospechas de reacciones adversas y calidad de los medicamentos o fórmulas nutricionales o insumos médicos expendidos de que haya tomado conocimiento.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 14°. - Todo aquel que obtenga con medios engañosos el acceso a los beneficios contemplados en la presente ordenanza; o bien, haga mal uso de los mismos, será sancionado con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio Municipal y con la pérdida del beneficio.

La denuncia podrá ser efectuada por Carabineros de Chile, funcionarios del Departamento de Salud de la comuna de Río Negro o por fiscalizadores municipales, la que deberá efectuarse ante el Juzgado de Policía local de Río Negro, con el objeto de que este último conozca y resuelva el asunto.

Artículo 15°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente de su de su publicación en la página web de la I.Municipalidad de Río Negro.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y PUBLIQUESE



AMADOR OJEDA SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SEBASTIAN CRUZAT CARCAMO
ALCALDE

Distribución:

- Departamento de Salud (3)
- Transparencia.
- Oficina de Partes